

Cuadro de aceptaciones o rechazos de contribuciones – Consultas N° PÚBLICA EXTERNA N° 454 e INTERNA N° 286

Origen del Aporte	Aporte	Respuesta del SENASA			
		Incorporación Total	Incorporación Parcial	Rechazo	Justificación de la Respuesta
Consulta Pública Nacional	<p>Se destaca que lo más importante, se halla en los incisos a) y b), donde no hay apereamiento alguno por un acto en el cual se halla implicado el “operario idóneo”, que tampoco se halla definido como tal. Se sugiere incorporar y, en síntesis, agregar:                      Apercibimiento: Aplicar las normas, mediante organismos acreditados o mediante colaboración con los mismos, la sanción no es necesariamente económica, puede ser operativa o de suspensión de una licencia, permiso o autorización.</p> <p>Definición de operario idóneo: La OMSA en el Código Sanitario para los Animales Terrestres, Capítulo 7.3 TRANSPORTE DE ANIMALES POR VÍA TERRESTRE lo define como: “Los operarios cuidadores (se sugiere reemplazar por “operario idóneo”) deberán</p>			X	<p>La resolución 924 de 2020 cuenta con un artículo específico de infracciones. ARTÍCULO 16.- Infracciones. Sin perjuicio de las medidas preventivas inmediatas que pudieran adoptarse de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el incumplimiento de lo establecido en la presente resolución es pasible de las sanciones fijadas en el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y su decreto reglamentario.</p>
				X	<p>No aplica al presente proyecto de modificación. Asimismo se informa que la evaluación de la aptitud para el transporte por parte de un operario idóneo se encuentra contemplada en el Art. 11 de la</p>

	<p>tener experiencia y ser competentes en la manipulación y el desplazamiento de ganado y comprender las pautas de comportamiento de los animales y los principios básicos necesarios para desempeñar su cometido".</p> <p>Aptitud del operario idóneo: Para evaluar su competencia se tendrá en cuenta, la capacidad para evaluar la aptitud de los animales para ser transportados.</p> <p>Trámite ante SENASA: En el momento de la habilitación de transporte de animales vivos ante el SENASA el productor deberá, analizar y garantizar que los animales sean aptos para el transporte y puedan llegar al mercado concentrador/remate-feria/frigorífico/matadero en forma cómoda y segura, llegando en condiciones aceptables de bienestar.</p> <p>Compromiso de la cadena de la carne: Todos los integrantes a lo largo de la cadena de la carne (productores, veterinarios, transportistas, operadores de mercados concentradores y ferias de remate, transportistas de hacienda y matarifes) tienen un papel que desempeñar en la protección del bienestar de los animales.</p>			<p>X</p> <p>X</p>	<p>Resolución 1697/2019. Inciso a) en forma previa a su carga en el transporte, todo animal debe ser inspeccionado por un operario idóneo que evaluará su aptitud para viajar. En caso de duda sobre dicha aptitud, el animal debe ser examinado por un Médico Veterinario</p> <p>No aplica a la norma a modificar ni al proyecto de modificación, ya que lo relacionado a habilitación de transporte se encuentra contemplado en la Resolución 503/2022</p> <p>No aplica al presente proyecto de modificación</p>
--	---	--	--	-------------------	--



	<p>control debe realizarse dentro de los 30 minutos de la salida y, posteriormente, al menos cada dos horas durante la duración del viaje. De conformidad con el Código de Bienestar del Transporte de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA, 2022), los vehículos que transporten animales deben operarse de</p> <p>Tiempo y duración del viaje, la investigación ha demostrado que los tiempos de viaje pueden afectar el bienestar de los animales. El tiempo y la duración en km para el traslado de los animales deberá ser lo más corto posible. Es imperativo que exista una buena comunicación, mediante el contacto telefónico/celular con el propietario y/o el personal responsable a cargo de la carga de los animales y con el coordinador responsable de la descarga, para garantizar que los animales estén bien preparados para sobrellevar la duración del viaje y que al arribo se realice la descarga en el menor tiempo posible. Los productores deberán verificar el destino y la duración prevista del viaje con los transportistas/matarifes. Si el programa de viaje propuesto causa problemas de bienestar, el propietario tiene el derecho legal de rechazar el transporte y solicitar un nuevo programa de viaje.</p>			X	
--	--	--	--	---	--

	<p>Minimizar el tiempo de arribo-descarga: La correcta planificación es clave para prevenir los animales caídos. Lo ideal es que los planes de transporte se confirmen con antelación. La descarga constituye un período crucial para el bienestar animal, debe realizarse prontamente luego del arribo al lugar de destino, ya que los animales al detenerse el vehículo de transporte están sometidos a la acción de estresores, los que además de perturbar el bienestar, provocan que luego del sacrificio alteren la calidad de la carne, afectando negativamente la rentabilidad y la viabilidad económica. Por ello, se deberá minimizar su efecto asegurando la descarga en el menor tiempo posible a partir del arribo y el buen manejo de los animales.</p>			X	<p>No aplica al proyecto de modificación. Sin embargo, el presente comentario será tenido en cuenta para aplicar en futuras actualizaciones normativas.</p>
	<p>Compromiso de los locales destinados a predios feriales, mercados concentradores y todo otro lugar de concentración de animales: Los responsables del mercado concentrador/remate-feria/frigorífico/matadero deberán contar con instalaciones adecuadas para la descarga en condiciones de bienestar animal según la especie y en relación a la cantidad de animales a procesar permitiendo un flujo adecuado de ingreso, pesada con animales, pesada vacío, lavado y desinfección de las unidades de transporte y su egreso sin retrasos. Se dispondrá de personal suficiente, que deberá ser paciente, considerado y competente y conocer las recomendaciones</p>			X	<p>No aplica al presente proyecto de modificación. Los requisitos específicos para las instalaciones y manejo de los animales en el mercado concentrados se encuentran descriptos y contemplados en la resolución 924/2020</p>

	<p>formuladas en la presente Resolución y su aplicación en el ámbito nacional. Además de ser idóneos para las actividades de descarga, se deberá contar con una cantidad acorde al volumen de animales a procesar, siendo estos responsables por las demoras que se ocasionen durante la descarga y el bienestar de los animales.</p>				
	<p>Prácticas de bienestar animal en la descarga: Lo ideal es que los planes de transporte se confirmen con antelación, para ello se sugiere que el mercado concentrador/remate-feria/frigorífico/matadero acepte brindar el contacto telefónico/celular del coordinador responsable de la descarga a los transportistas para convenir el arribo de los animales con la debida anticipación. De esta manera, sería posible organizar los arribos y evitar las demoras en la descarga de los animales, con el fin de minimizar el estrés y el consecuente agotamiento que puede ocasionar lesiones, perjudicar la calidad de la carne y ocasionar pérdidas económicas evitables, la descarga adecuada y sin demoras, con prácticas de bienestar animal posibilita reducir las pérdidas en cantidad y calidad de carne. Los transportistas deben contar con un horario previamente fijado o establecido, de modo que puedan descargar rápidamente los animales cuando lleguen a destino. "Rápidamente" significa que los animales deben haberse empezado a</p>			<p>X</p>	<p>No aplica al proyecto de modificación. Sin embargo, el presente comentario será tenido en cuenta para aplicar en futuras actualizaciones normativas.</p>

	descargar dentro de los 15 primeros minutos de la llegada a destino.				
--	--	--	--	--	--